

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por el señor **EDWIN ANDRÉS MEJÍA GIRALDO** en contra de **INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S (Rad. 2021 – 105)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 03 de marzo de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1267

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **ANDRES FERNANDO ALVAREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.785.574 y T.P. 297.790 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. Debe aclarar la parte el hecho siete en cuanto a la remuneración, pues no es claro si lo que percibía era una única suma de \$230.000.00 que se le pagaban semanalmente; o si, esos \$230.000.00 se le pagaban semanalmente para un salario total de \$920.000.00 mensuales.
2. Es necesario que especifique la parte cuáles son las prestaciones asistenciales y económicas que reclama en la pretensión siete. Esto es, si las que otorga el Sistema de Seguridad Social Integral o la prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, dándoles el correspondiente soporte en los hechos de la demanda; así como en los fundamentos y razones de derecho.
3. A efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, debe hacer una estimación razonada de la cuantía, como así lo ordena el numeral 10 del artículo 25 ibídem; ya que se evidencia que no tiene el apoderado claridad sobre el tema, en tanto dice que la estima inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales

vigentes y que por lo tanto se le debe dar el trámite de un proceso de primera instancia, cuando en el primer evento se trataría de un proceso de única instancia.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la parte demandada el escrito de corrección de la demanda y allegar la constancia de envío al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 103** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **28 de junio 2021***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria